Acta de la sesión extraordinaria 45-24, celebrada en la ciudad de San José, por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, el miércoles dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro, a las diez horas con treinta y dos minutos, con el siguiente cuórum:

Licda, Mahity Flores Flores, presidente, Dr. Luis Emilio Cuenca Botey, director; (1) Licda. Sonia Mora Jiménez, directora; MBA Eduardo Rodríguez del Paso, director; Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, director; MBA Fernando Víquez Salazar, director.

La Licda. María del Pilar Muñoz Fallas no asiste a esta sesión, dada su participación en el IX Congreso Latinoamericano de Riesgo (CLAR) del 2024, según lo dispuesto en la sesión 33-24, artículo VII, del 15 de julio del 2024.

**Además, asisten como invitados:**

MBA Douglas Soto Leitón, gerente general; MBA Julio César Trejos Delgado, subgerente Banca Corporativa y Empresarial; Licda. Rina Ortega Ortega, subgerente a.i. de Banca Personas; Lic. Manfred Sáenz Montero, gerente corporativo jurídico; Lic. Luis Alejandro Masis Jiménez, supervisor de riesgos a.i.; Licda. María Eugenia Zeledón Porras, auditora General Corporativa a.i.; MBA Pablo Villegas Fonseca, secretario general; Licda. María José Araya Alvarez, asistente Secretaría Junta Directiva a.i.

(1) Participa de esta sesión, en modalidad de telepresencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de tecnología de la información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con la Ley 10379, *Modificación de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*, artículo 2, publicada el 31 de octubre del 2023.

## ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Orden del Día*, la señora **Mahity Flores Flores** somete a consideración del Directorio, el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria 45-24, que se transcribe a continuación:

***I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA***

***II. ASUNTOS DE LA GERENCIA***

***a. Gerencia Corporativa Capital Humano:***

***a.1*** *Ajustes V Convención Colectiva de las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica.* ***(****PÚBLICO- INFORMATIVO)* ***10 minutos***

***III. ASUNTOS GERENCIA CORPORATIVA DE RIESGOS***

***a.*** *Gestión del riesgo operativo en el BCR y Conglomerado Financiero BCR. (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO)* ***15 minutos***

***b.*** *Revisión anual de la metodología de riesgos no financieros del Conglomerado Financiero BCR (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO)* ***15 minutos***

***c.*** *Justificación sobre la ampliación del contrato de la Auditoría Externa de Riesgo para adicionar el estudio sobre Riesgo de Modelo. (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO)* ***10 minutos***

***d.*** *Segundo avance "Implementación del Acuerdo Sugef 23-23, sobre el Reglamento para implementar planes de recuperación y planes de resolución en las entidades supervisadas. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO)* ***10 minutos***

***e.*** *Perfil de riesgo intragrupo, concentración y gestión de capital (ICAAP), al cierre de junio 2024. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO)* ***10 minutos***

***f.*** *Establecimiento de responsables para la atención de la modificación al Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo Sugef 2-10. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO)* ***15 minutos***

Seguidamente, la señora **Mahity Flores Flores** dice: "Vamos a iniciar con la sesión extraordinaria 45-24, hoy, miércoles 18 de setiembre, al ser las 10:32 de la mañana. Primero que todo hoy nos acompaña doña Sonia (Mora Jiménez) de forma virtual. Doña Pilar (Muñoz Fallas) justificó su ausencia a la sesión del día de hoy, dado que ella está representando al Banco (de Costa Rica) en un Congreso de Riesgo, por ello está ausente en esta sesión. Los demás miembros de Junta Directiva están aquí de manera presencial, junto con la administración. Bien tenemos la aprobación del orden del día".

El señor **Douglas Soto Leitón** dice: "Tenemos una observación en el tema del ajuste de la Convención Colectiva, que es un tema propio de la Gerencia Corporativa Jurídica y no de la Gerencia Corporativa de Capital Humano como se consignó".

Doña **Mahity** dice: "Bien, entonces en este punto, el a.1, que tiene que ver con ajustes de la Convención Colectiva, el encargado sería la Gerencia Corporativa Jurídica y no la Gerencia (Corporativa de) Capital Humano, entonces haríamos el cambio respectivo en el título. ¿De acuerdo?".

Los miembros del directorio se muestran conformes con el cambio propuesto.

Agrega doña **Mahity**: "Gracias don Douglas. Si no hay otro comentario, estaríamos aprobando el orden del día".

Después de considerar el asunto,

**LA JUNTA ACUERDA:**

1.- Aprobar el orden del día de la sesión extraordinaria 45-24, con el cambio de responsable, relacionado con el punto II, de los *Asunto de la Gerencia*, para que se lea correctamente, de la siguiente manera, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo:

***II. ASUNTOS DE LA GERENCIA***

***a. Gerencia Corporativa Jurídica:***

***a.1*** *Ajustes V Convención Colectiva de las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica.* ***(****PÚBLICO- INFORMATIVO)* ***10 minutos***

2.- Dejar constancia de la ausencia justificada, por parte de la señora María del Pilar Muñoz Fallas, dada su participación en el IX Congreso Latinoamericano de Riesgo (CLAR) del 2024, según lo dispuesto en la sesión 33-24, artículo VII, del 15 de julio del 2024.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 25, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y a lo dispuesto en las sesiones 10-24, artículo V, del 26 de febrero del 2024, relacionado con la aprobación del instrumento de evaluación individual de desempeño de las personas que integran las juntas directivas del Conglomerado Financiero BCR, comités de apoyo y de las fiscalías, cuyo acuerdo fue ratificado en la sesión 11-24, artículo II, punto 1, del 4 de marzo del 2024.

**ACUERDO FIRME**

## ARTÍCULO II

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Gerencia*, el señor **Manfred Saénz Montero, gerente corporativo jurídico**, presenta a consideración del Directorio, el documento que contiene los ajustes a la quinta Convención Colectiva de las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica. Copia de la información fue suministrada, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. La señora **Mahity Flores Flores** dice: “Avanzaríamos entonces con este punto, el a.1, a cargo de la Gerencia Corporativa Jurídica que expone don Manfred Sainz (Montero)”.

El señor **Manfred Saénz Montero** indica: “Gracias, muy buenos días. Como ustedes recordarán, la quinta convención colectiva que había negociado con el Sindicato (Unebanco); habíamos llegado a un texto. Ese texto, parte del procedimiento que existe en las autoridades del Gobierno y el Ministerio de Trabajo (y Seguridad Social) tiene que pasar por una comisión de negociación, donde además del Ministerio de Trabajo, está el Ministerio de Hacienda, está el Ministerio de Planificación (Nacional Y Política Monetaria), ellos realizan. Esa comisión es simplemente asesora, consultora, esto en virtual de un voto de la Sala Constitucional, que cuestionaron la constitucionalidad de esa comisión, porque la comisión, antes tenía, permítame llamar así, un poder de veto. Presentaban objeciones, hacían comentarios y entonces no; esos textos había que ir de nuevo al pizarrón (ver imagen n.°1).

**Imagen n.°1.** Antecedentes
**Fuente:** Gerencia Corporativa Jurídica

Hoy, después de pasar por el tamiz de la Sala Constitucional, la Sala Constitucional definió que su labor es simplemente consultora, entonces no son obligatorias ni vinculantes las opiniones que ellos emitieron. Ellos emitieron varios comentarios, se conocieron, la administración nos sentamos de nuevo con el Sindicato para revisar las observaciones. Algunas se aceptaron y que representan los cambios que vamos a exponer acá.

Básicamente, una de las primeras observaciones en el artículo uno, sobre el ámbito de aplicación, nos pidieron que agregáramos que la convención colectiva expresamente no aplica para integrantes de la Junta Directiva. Tengo que decirlo, por respeto profesional, *es como llover sobre mojado*. La Junta Directiva, no son trabajadores del Banco, ustedes lo saben bien y la convención colectiva es para los trabajadores del Banco, pero en aras de no tener observaciones, mañana, en el Ministerio de Trabajo, cuando llevemos el instrumento, estamos haciendo esta concesión técnica, por llamarlo así y estamos agregando algo que ya es una *verdad de Perogrullo*, de que los integrantes de la Junta Directiva no están amparados o cobijados con este instrumento; eso es lo que significa. Si ustedes me preguntan, sin eso (el cambio), es una realidad en las convenciones colectivas (ver imagen n.°2)".

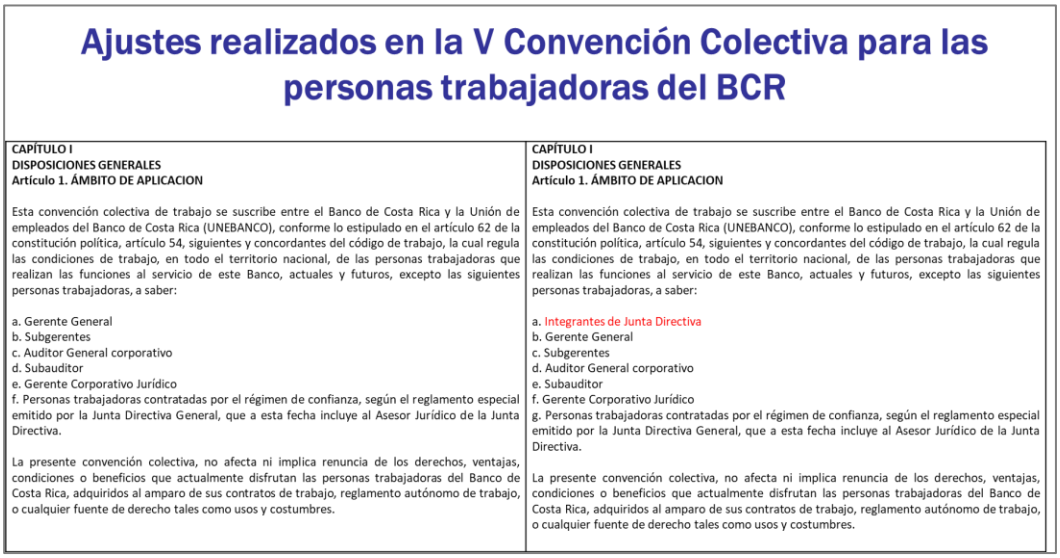

**Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR**

| | |
|---|---|
| **CAPÍTULO I**<br>**DISPOSICIONES GENERALES**<br>**Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACION**<br><br>Esta convención colectiva de trabajo se suscribe entre el Banco de Costa Rica y la Unión de empleados del Banco de Costa Rica (UNEBANCO), conforme lo estipulado en el artículo 62 de la constitución política, artículo 54, siguientes y concordantes del código de trabajo, la cual regula las condiciones de trabajo, en todo el territorio nacional, de las personas trabajadoras que realizan las funciones al servicio de este Banco, actuales y futuros, excepto las siguientes personas trabajadoras, a saber:<br><br>a. Gerente General<br>b. Subgerentes<br>c. Auditor General corporativo<br>d. Subauditor<br>e. Gerente Corporativo Jurídico<br>f. Personas trabajadoras contratadas por el régimen de confianza, según el reglamento especial emitido por la Junta Directiva General, que a esta fecha incluye al Asesor Jurídico de la Junta Directiva.<br><br>La presente convención colectiva, no afecta ni implica renuncia de los derechos, ventajas, condiciones o beneficios que actualmente disfrutan las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica, adquiridos al amparo de sus contratos de trabajo, reglamento autónomo de trabajo, o cualquier fuente de derecho tales como usos y costumbres. | **CAPÍTULO I**<br>**DISPOSICIONES GENERALES**<br>**Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACION**<br><br>Esta convención colectiva de trabajo se suscribe entre el Banco de Costa Rica y la Unión de empleados del Banco de Costa Rica (UNEBANCO), conforme lo estipulado en el artículo 62 de la constitución política, artículo 54, siguientes y concordantes del código de trabajo, la cual regula las condiciones de trabajo, en todo el territorio nacional, de las personas trabajadoras que realizan las funciones al servicio de este Banco, actuales y futuros, excepto las siguientes personas trabajadoras, a saber:<br><br>a. Integrantes de Junta Directiva<br>b. Gerente General<br>c. Subgerentes<br>d. Auditor General corporativo<br>e. Subauditor<br>f. Gerente Corporativo Jurídico<br>g. Personas trabajadoras contratadas por el régimen de confianza, según el reglamento especial emitido por la Junta Directiva General, que a esta fecha incluye al Asesor Jurídico de la Junta Directiva.<br><br>La presente convención colectiva, no afecta ni implica renuncia de los derechos, ventajas, condiciones o beneficios que actualmente disfrutan las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica, adquiridos al amparo de sus contratos de trabajo, reglamento autónomo de trabajo, o cualquier fuente de derecho tales como usos y costumbres. |

**Imagen n.°2.** Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR

**Fuente:** Gerencia Corporativa Jurídica

Agrega don **Manfred**: "Una de las observaciones de la comisión, que nos hacían referencia es que el instrumento solo hace referencia, allá al otro lado dice 'Unebanco' (lado izquierdo - ver imagen n.°3). En aras del principio de libertad sindical, nos hicieron la sugerencia de que dejáramos el texto abierto, en el sentido de que se reconoce a Unebanco para todos los efectos de la convención, como la entidad sindical mayoritaria, que representa a la mayoría de los trabajadores en ese tema y que eso no inhibe -la parte que está aquí, destacada en rojo (lado derecho - ver imagen n.°3) la participación o el respeto de otras organizaciones sindicales. Hasta donde yo tengo entendido solo hay una más y hay como dos o tres personas afiliadas a otra organización.

De hecho, si no me falla la memoria sí son tres personas, según (la Gerencia Corporativa de) Capital Humano, lo que tenemos ahorita registrados, como representantes de

otras organizaciones sindicales, básicamente. Y, aquí se agregó entre los principios, además de buena fe y el respeto mutuo, que permita la libertad sindical. Esto tiene que ver precisamente con este otro tema que es aquí, sobre las otras organizaciones; evidentemente no hay ningún tema, o sea, la libertad sindical está garantizada constitucionalmente y por los instrumentos internacionales.

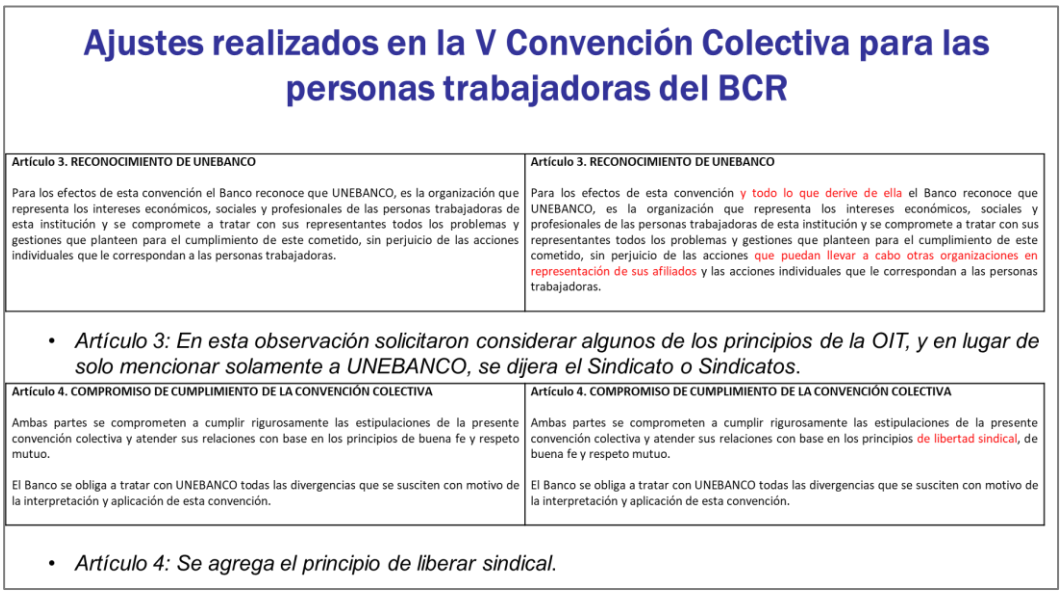

**Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR**

| | |
|---|---|
| **Artículo 3. RECONOCIMIENTO DE UNEBANCO**<br><br>Para los efectos de esta convención el Banco reconoce que UNEBANCO, es la organización que representa los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras de esta institución y se compromete a tratar con sus representantes todos los problemas y gestiones que planteen para el cumplimiento de este cometido, sin perjuicio de las acciones individuales que le correspondan a las personas trabajadoras. | **Artículo 3. RECONOCIMIENTO DE UNEBANCO**<br><br>Para los efectos de esta convención y todo lo que derive de ella el Banco reconoce que UNEBANCO, es la organización que representa los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras de esta institución y se compromete a tratar con sus representantes todos los problemas y gestiones que planteen para el cumplimiento de este cometido, sin perjuicio de las acciones que puedan llevar a cabo otras organizaciones en representación de sus afiliados y las acciones individuales que le correspondan a las personas trabajadoras. |

- *Artículo 3: En esta observación solicitaron considerar algunos de los principios de la OIT, y en lugar de solo mencionar solamente a UNEBANCO, se dijera el Sindicato o Sindicatos.*

| | |
|---|---|
| **Artículo 4. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA**<br><br>Ambas partes se comprometen a cumplir rigurosamente las estipulaciones de la presente convención colectiva y atender sus relaciones con base en los principios de buena fe y respeto mutuo.<br><br>El Banco se obliga a tratar con UNEBANCO todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta convención. | **Artículo 4. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA**<br><br>Ambas partes se comprometen a cumplir rigurosamente las estipulaciones de la presente convención colectiva y atender sus relaciones con base en los principios de libertad sindical, de buena fe y respeto mutuo.<br><br>El Banco se obliga a tratar con UNEBANCO todas las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta convención. |

- *Artículo 4: Se agrega el principio de liberar sindical.*

**Imagen n.°3.** Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR

**Fuente:** Gerencia Corporativa Jurídica

Aquí se acomodó la reacción (ver imagen n.°4). Básicamente, ustedes lo pueden ver, para que quede claro que estamos hablando aquí de horas extraordinarias y no, aquí la jornada excepcional, extraordinariamente. La redacción no era la más feliz y en eso aceptó la sugerencia es un cambio de forma, básicamente.

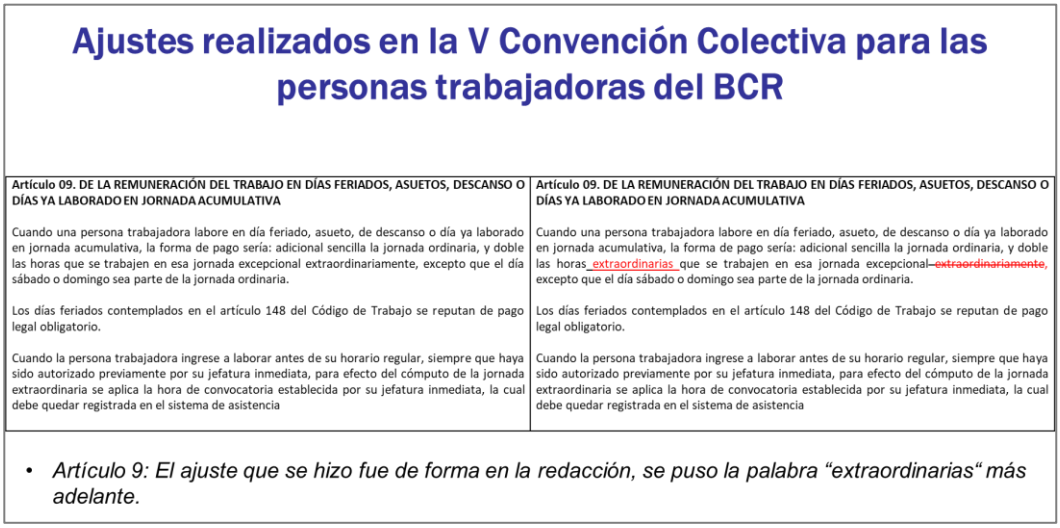

**Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR**

| | |
|---|---|
| **Artículo 09. DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, ASUETOS, DESCANSO O DÍAS YA LABORADO EN JORNADA ACUMULATIVA**<br><br>Cuando una persona trabajadora labore en día feriado, asueto, de descanso o día ya laborado en jornada acumulativa, la forma de pago sería: adicional sencilla la jornada ordinaria, y doble las horas que se trabajen en esa jornada excepcional extraordinariamente, excepto que el día sábado o domingo sea parte de la jornada ordinaria.<br><br>Los días feriados contemplados en el artículo 148 del Código de Trabajo se reputan de pago legal obligatorio.<br><br>Cuando la persona trabajadora ingrese a laborar antes de su horario regular, siempre que haya sido autorizado previamente por su jefatura inmediata, para efecto del cómputo de la jornada extraordinaria se aplica la hora de convocatoria establecida por su jefatura inmediata, la cual debe quedar registrada en el sistema de asistencia | **Artículo 09. DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, ASUETOS, DESCANSO O DÍAS YA LABORADO EN JORNADA ACUMULATIVA**<br><br>Cuando una persona trabajadora labore en día feriado, asueto, de descanso o día ya laborado en jornada acumulativa, la forma de pago sería: adicional sencilla la jornada ordinaria, y doble las horas extraordinarias que se trabajen en esa jornada excepcional ~~extraordinariamente~~, excepto que el día sábado o domingo sea parte de la jornada ordinaria.<br><br>Los días feriados contemplados en el artículo 148 del Código de Trabajo se reputan de pago legal obligatorio.<br><br>Cuando la persona trabajadora ingrese a laborar antes de su horario regular, siempre que haya sido autorizado previamente por su jefatura inmediata, para efecto del cómputo de la jornada extraordinaria se aplica la hora de convocatoria establecida por su jefatura inmediata, la cual debe quedar registrada en el sistema de asistencia |

- *Artículo 9: El ajuste que se hizo fue de forma en la redacción, se puso la palabra "extraordinarias" más adelante.*

**Imagen n.°4.** Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR

**Fuente:** Gerencia Corporativa Jurídica

La comisión nos pidió que hiciéramos referencia a qué disposiciones, a qué instrumentos internos estaba ligado. Entonces, ¿por qué no se ha detallado cuál instrumento era, específico?, porque si el día de mañana ese instrumento cambia el nombre, se sustituye por otro, entonces hay que modificar la convención colectiva, pero haciendo eco de la observación agregamos el título de instrumentos y dejamos aquí: 'o la normativa que la sustituya'. Es decir, no vamos a modificar la convención colectiva, con todo lo que eso implica, si las disposiciones administrativas cambian de nombre, el día de mañana.

Y, este artículo sobre los créditos a personas trabajadores se mantuvo. Básicamente, yo les voy a ser muy franco, yo les dije 'quitémoslo', porque en realidad hoy por hoy no podemos dar condiciones diferenciadas a las personas trabajadoras y si ustedes ven la norma lo que dice es que para esto se van a utilizar las políticas establecidas, institucionales y los instrumentos técnicos. Hoy no hacemos diferencia; un crédito a un funcionario del Banco es igual a un crédito de una persona no trabajadora del Banco, esto no hay ninguna distinción ni a favor ni en contra, sencillamente se trata como un cliente más, de manera que esta redacción que es destacar ese elemento (ver imagen n.°5)".

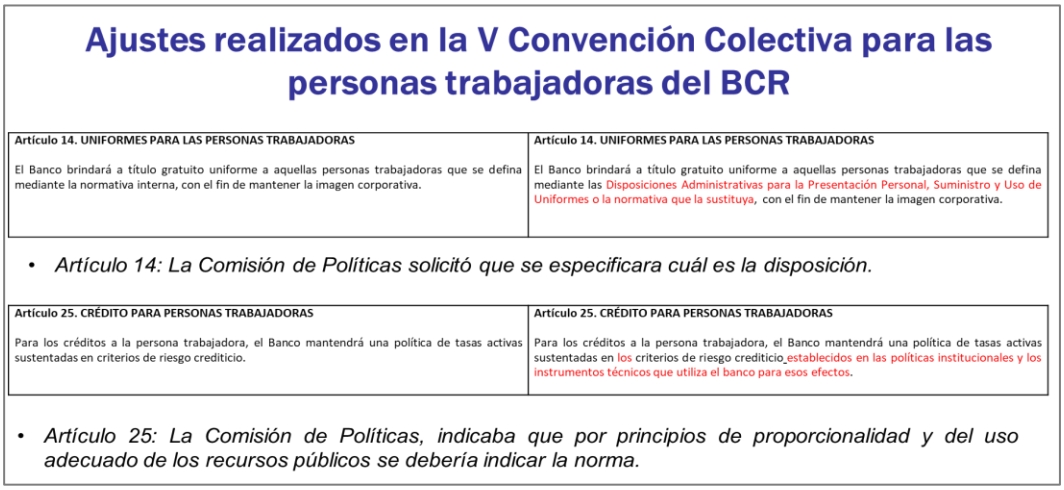

**Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR**

| | |
|---|---|
| **Artículo 14. UNIFORMES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**<br>El Banco brindará a título gratuito uniforme a aquellas personas trabajadoras que se defina mediante la normativa interna, con el fin de mantener la imagen corporativa. | **Artículo 14. UNIFORMES PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**<br>El Banco brindará a título gratuito uniforme a aquellas personas trabajadoras que se defina mediante las Disposiciones Administrativas para la Presentación Personal, Suministro y Uso de Uniformes o la normativa que la sustituya, con el fin de mantener la imagen corporativa. |

- *Artículo 14: La Comisión de Políticas solicitó que se especificara cuál es la disposición.*

| | |
|---|---|
| **Artículo 25. CRÉDITO PARA PERSONAS TRABAJADORAS**<br>Para los créditos a la persona trabajadora, el Banco mantendrá una política de tasas activas sustentadas en criterios de riesgo crediticio. | **Artículo 25. CRÉDITO PARA PERSONAS TRABAJADORAS**<br>Para los créditos a la persona trabajadora, el Banco mantendrá una política de tasas activas sustentadas en los criterios de riesgo crediticio establecidos en las políticas institucionales y los instrumentos técnicos que utiliza el banco para esos efectos. |

- *Artículo 25: La Comisión de Políticas, indicaba que por principios de proporcionalidad y del uso adecuado de los recursos públicos se debería indicar la norma.*

**Imagen n.°5.** Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR

**Fuente:** Gerencia Corporativa Jurídica

Consulta, el señor **Néstor Solís Bonilla**: "¿Y cuál fue el argumento de ellos? ¿Por qué no querer quitarlo?, nada más para saber".

Responde, el señor **Sáenz**: "No me dieron argumentos, le voy a ser honesto don Néstor, porque yo dije 'lo que nos descuadraba era la numeración', para serle muy franco, pero el artículo ya no tiene uso práctico. Entonces, yo les dije '¿por qué no lo quitamos?'; se volvieron a ver entre sí y me dicen 'tienes razón, esto no tiene utilidad práctica', pero es un cero a la izquierda, en realidad ni suma, ni resta la norma. Mañana si esto se vuele a negociar, yo les voy a decir 'esta norma no tiene lógica que exista".

Continua con la exposición, el señor **Manfred Sáenz**: "Aquí, sí hay un cambio importante, porque no es que no se pueda despedir a un representante sindical; un representante sindical se le puede despedir y solo que hay un procedimiento diferenciado, pero aquí se insistió, sobre todo en eso que esta destacado con subrayado: salvo que incurran o hayan

incurrido en una falta disciplinaria. Lo que no queríamos es que la designación de un representante sindical se volviera, mañana, no es que lo está haciendo -recuerden a mí me pagan por pensar mal-, entonces que no se vuelva un escudo. 'Nómbrenme a mí representante sindical, para que no me pueda despedir el Banco, por algo que hice'. Entonces para vacunarnos en esa posibilidad es que está eso destacado y aquí lo dice 'se va a seguir el procedimiento especial que existe en el Código de Trabajo, en eso no va a haber tema y estamos haciendo referencia aquí a las normas internacionales del convenio 135 y la recomendación 143, ambas de la OIT; son normas internacionales y aplican para esa materia, pero lo estamos haciendo es reconocerlas (ver imagen n.°6).

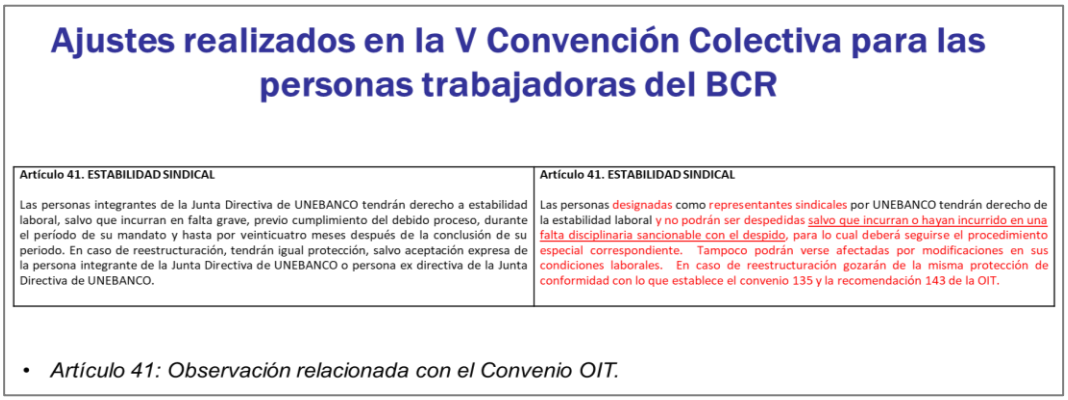


**Imagen n.°6.** Ajustes realizados en la V Convención Colectiva para las personas trabajadoras del BCR
**Fuente:** Gerencia Corporativa Jurídica

Como le decimos, este es el resumen de lo que se acordó modificar; fueron estos artículos; ya se firmaron las actas modificando esos artículos, para remitirlo ahora a el Ministerio de Trabajo (ver imagen n.°7) ¿Qué sigue? Entonces, después de presentarlo formalmente a ustedes acá, entonces, es presentarlo al Ministerio de Trabajo e iniciar un proceso con el Ministerio de Trabajo. Ese proceso va tomar tiempo, nos explicaban los colegas del Sindicato, el abogado del Sindicato, que al menos el Banco Popular (y Desarrollo Comunal) tienen un año y pico de estar en esto, en esa revisión, va y viene, que es un proceso que ya vamos a iniciar, pero el acuerdo que se está recomendando en virtud del oficio recibido del Ministerio de Trabajo, que está aquí detallado en el considerando primero y de la revisión realizada por parte de la administración y el Sindicado, es dar por conocidos que todos los ajustes realizados por la quinta convención colectiva de las personas trabajadoras (ver imagen n.°8)".

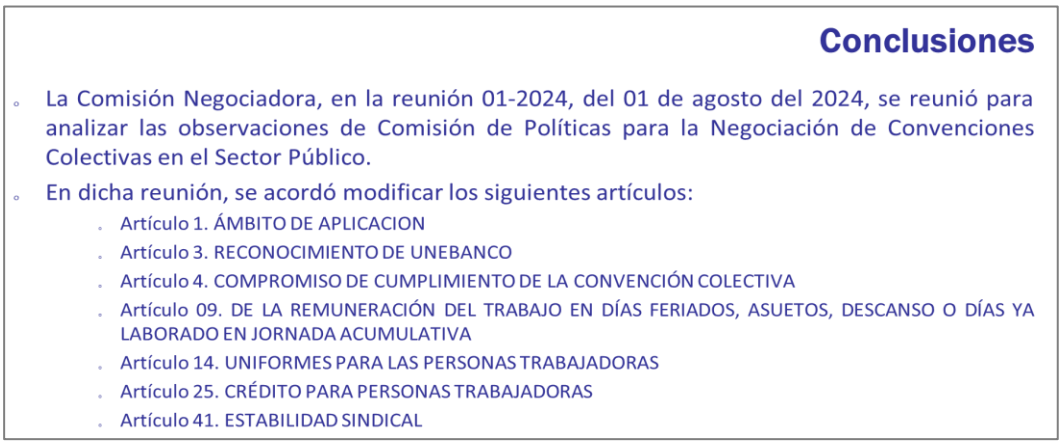


**Imagen n.°7.** Conclusiones
**Fuente:** Gerencia Corporativa Jurídica

**Imagen n.°8.** Propuesta de acuerdo
**Fuente:** Gerencia Corporativa Jurídica

Continúa señalando el señor **Sáenz Montero**: "Aquí, reitero una observación que me hacía don Néstor otra oportunidad, sobre la norma transitoria, que en la cuarta convención está viva mientras estemos todavía en este proceso de negociación y los derechos de los trabajadores que están en la cuarta convención. Hipotéticamente, me preguntaron ustedes en un momento, ¿y si no hay quinta convención? Entonces, no va a haber quinta convención, porque no se aprueba, no se homologa; en ese hipotético escenario se podría terminar la convención colectiva.

Lo que esperaríamos es poder, no en poco tiempo, porque les digo la otra convención de otro banco público tiene un año y pico, pero después de esto concluir el procedimiento. Si ustedes ven esta convención, los cambios que tiene en esta oportunidad son muy pequeños y la convención en sí misma es de las bastante más conservadoras, para llamarlo de una forma honesta, no tiene beneficios extraños, no tiene nada extraordinario e inclusive el tema de la cesantía misma está sujeto a lo que dice el *Código de Trabajo*, los ocho años y ocho meses, etcétera, o sea, no hay de esos beneficios exorbitantes que en la misma Sala Constitucional ha cuestionado; nada de eso en ese texto. Básicamente, no sé si se tiene alguna pregunta sobre esto".

La señora **Mahity Flores** menciona: "¿Comentarios, señores directores? Muchas gracias, don Manfred por la exposición tan ejecutiva y clarita que acaba de hacer. En este sentido, señores directores, si están de acuerdo, estaríamos dando por conocido el informe y atendido el pendiente que se había generado en la sesión 39-24 y se declararía…Ay, perdón, (la propuesta de acuerdo) nada más sería dar por conocidos y discutidos los ajustes".

Después de considerar el asunto,

**LA JUNTA ACUERDA:**

**Considerando:**

**Primero.** Que, el 27 de junio del 2024, se recibió el oficio MTSS-DMT-DVAL-240-2024, de la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público, el cual, contiene las observaciones del proyecto de la quinta Convención Colectiva de las personas trabajadoras del Banco del Costa Rica.

**Segundo.** Que, el 1 de agosto del 2024, la Comisión Negociadora integrada por la Representación Laboral y la Representación Patronal del Banco de Costa Rica, se reunieron para analizar las observaciones que hizo la Comisión de Políticas para la Negociación de Convenciones Colectivas en el Sector Público. Los ajustes realizados quedaron consignados en el Acta 01-2024.

**Se dispone:**

Dar por conocido y discutidos los ajustes realizados en la propuesta de la *Quinta Convención Colectiva de las Personas Trabajadoras del Banco de Costa Rica*, conforme al documento conocido en esta oportunidad, y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión.

**ARTÍCULO III**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

**ARTÍCULO IV**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

**ARTÍCULO V**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

**ARTÍCULO VI**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

**ARTÍCULO VII**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

**ARTÍCULO VIII**

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

**ARTÍCULO IX**

Termina la sesión extraordinaria 45-24, a las once horas con cincuenta y ocho minutos.